



**TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**  
9000 Comodoro Rivadavia  
Provincia del Chubut

**ACUERDO N° 01/2010.-**

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los 29 días del mes de Noviembre del año dos mil diez, reunidos en Acuerdo Plenario los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, con la presidencia del Sr. Osvaldo GONZALEZ y la asistencia de los vocales Ctdor. Sergio Daniel PIRIZ y Dr. Juan Andrés GUTIÉRREZ HAURI y;

**VISTO:**

Las rendiciones de cuentas de gastos enero a diciembre de 2008, de ingresos de enero a diciembre de 2008, y

**RESULTANDO:**

Que se han expedido los Contadores Fiscales y el Asesor Letrado del cuerpo.-


**Y CONSIDERANDO:**

Que desde el punto de vista formal cabe entender que la cuenta del ejercicio resulta un todo inescindible.-

Que los profesionales intervinientes han detectado una serie de inconsistencia a la vez que propiciado la observación de una serie de disposiciones vinculadas con tramitaciones administrativas que oportunamente fueron cuestionadas por éste Tribunal.-

  
Sr. SERGIO DANIEL PIRIZ  
Vocal  
TRIBUNAL de CUENTAS MUNICIPAL

  
Dr. JUAN GUTIERREZ HAURI  
VOCAL  
TRIBUNAL de CUENTAS MUNICIPAL

  
Sr. OSVALDO DANIEL GONZALEZ  
Presidente  
TRIBUNAL de CUENTAS MUNICIPAL



**TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**  
9000 Comodoro Rivadavia  
Provincia del Chubut

Que dado el tenor de los cuestionamientos efectuados corresponde analizar someramente los antecedentes vinculados con tales erogaciones, las que por lo demás forman parte del ejercicio anual que se analiza.-

Que al respecto y conforme surge de los antecedentes respectivos, cabe acotar que con fecha 24 de abril de 2008, sin que exista ningún tipo de actuación administrativa previa, proyecto de trabajo formulado por el beneficiario, dictámenes de áreas técnicas municipales, intervención de la Asesoría Letrada Municipal y mucho menos el visado previo a todo acto de disposición patrimonial del Tribunal de Cuentas Municipal que demanda el art. 105 inc. 3° de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza 7.216/00, se dictó la Resolución n° 757/08 del Poder Ejecutivo Municipal, firmada por el Viceintendente Sergio Bohe (a cargo transitoriamente del Poder Ejecutivo) y refrendada por los Secretarios de Producción y Promoción de las Inversiones, Eduardo Fabián Arzani, y de Economía y Finanzas, Alejandro Milton Jones, mediante la cual se dispone otorgar un aporte no reintegrable de \$ 106.783 a la empresa Biocombustibles del Chubut S.A., en la persona de su presidente, Marcelo González Machín, DNI 42.886.118.

Que meses más tarde, concretamente el día 11 de junio de 2008, también en este caso sin expediente administrativo, presentación de proyecto ni de antecedentes de solvencia económica, financiera y técnica del peticionario, sin intervención de áreas técnicas y profesionales del Municipio, ni de la Asesoría Letrada Municipal y sin cumplir tampoco con el visado previo que impone el art. 105 inc. 3 de la COM, el Poder Ejecutivo Municipal dictó la Resolución n° 1.200/08, firmada por el Intendente Municipal Martín Buzzi, y refrendada por el Secretario de Producción y Promoción de las Inversiones Eduardo Fabián Arzani y el Secretario de Economía y Finanzas, Alejandro Milton Jones, por medio de la cuál se otorgó un aporte no reintegrable a la empresa Biocombustibles del Chubut S.A., por un total de \$ 102.886, nuevamente en la persona -así expresa el acto administrativo- de su presidente, Marcelo González Machín, DNI 42.886.118. Tal erogación se imputó a la cuenta especial n° 9301200362 del Banco del Chubut, denominada "Fondo Municipal para la Reconversión Económica - Financiamiento de los Ejes Estratégicos para el Desarrollo y Crecimiento de la Ciudad.-

Que el día 28 de agosto de 2008, el Poder Ejecutivo Municipal, también a instancias del Secretario de Producción y Promoción de las Inversiones, Eduardo Fabián Arzani, dictó la Resolución n° 1.856/08, firmada por el Intendente Martín Buzzi y refrendada por Arzani y el Secretario de Economía y Finanzas Alejandro



**TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**  
9000 Comodoro Rivadavia  
Provincia del Chubut

Milton Jones, por la cual se aprobó la puesta en funcionamiento del proyecto de acuicultura "Cría de Mejillones en Caleta Córdova con nuevas tecnologías para cría y cosecha en el Intermareal" a cargo de la empresa Gestión de Recursos Marítimos y Terrestres S.A. (GERMYISA), otorgándosele un aporte no reintegrable de \$ 387.926, en la persona de Ana María D'Agostino, DNI 14.575.791, quién figura como accionista en el contrato social de Biocombustibles del Chubut S.A., y que reside en el mismo domicilio de calle Iquillín 3.225 de Puerto Madryn en el que lo haría Marcelo González Machín.

Que la Resolución n° 1.856/08, adolece de las mismas irregularidades que las resoluciones 757/07 y 1.200/08, a saber: carencia de identificación de expediente administrativo en el Visto, falta de intervención de los organismos técnicos del Municipio, falta de intervención de la Asesoría Letrada Municipal (en este caso ni siquiera con visado marginal) e incumplimiento del visado previo del art. 105 inc. 3 de la COM por parte del Tribunal de Cuentas Municipal.

Que los trámites aludidos fueron iniciados e instados el entonces titular de la Secretaría de Producción y Promoción de las Inversiones, Eduardo Labián Arzani, sin formar expediente ni requerir absolutamente ningún antecedente técnico, de solvencia financiera o de versación en la materia que proyectaba realizar con los fondos otorgados, no existiendo análisis técnicos acerca de la procedencia y seriedad del destino del beneficio, ni visación marginal de Asesoría Letrada ni visado previo del Tribunal de Cuentas.

Que ninguno de los puntos comprometidos o descriptos en el Anexo de las Resoluciones 757/08 y 1.200/08 se cumplió o verificó en la realidad.

Que no existe constancia que de cuenta de se hayan efectuado los "trabajos de corrección del factor de potencia eléctrico" en el Edificio Municipal central ni en instalaciones del Club Huergo, ni de que se haya realizado "la medición y control mediante software de los consumos" del Edificio Municipal y del Club Huergo, ni que hayan realizado capacitaciones de personal, instalación de equipos, llaves y aislantes térmicos ni ninguna de las otras acciones enumeradas en los actos administrativos que favorecieron a Biocombustibles del Chubut S.A./Marcelo González Machín.

Que en fecha 19 de marzo de 2009 el propio presidente de la Agencia Comodoro Conocimiento, Rubén Oscar Zárate, admitió la existencia de irregularidades, ordenando instruir el correspondiente sumario administrativo del siguiente modo: "En el ámbito de la derogada Secretaría de Producción e Inversiones se

  
Sr. NELSON DANIEL PARIZ  
Vocal  
TRIBUNAL de CUENTAS MUNICIPAL

Dr. JUAN GUTIERREZ HAURI  
VOCAL  
TRIBUNAL de CUENTAS MUNICIPAL

  
Sr. OSVALDO DANIEL GONZALEZ  
Presidente  
TRIBUNAL de CUENTAS MUNICIPAL



**TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**  
9000 Comodoro Rivadavia  
Provincia del Chubut

*observaron presuntas irregularidades en los procedimientos administrativos por la desaparición de carpetas de proyectos que solicitaban apoyo para su ejecución. Dichos aportes fueron otorgados por el Municipio a través de las Resoluciones n° 1.200/08 y 757/08".*

Que las Resoluciones 757/08 y 1.200/08 también constituyen un empleo desviado de los fondos públicos, por cuanto se imputa la erogación en ambos casos a la partida "Fondo Municipal para la Reversión Económica - Financiamiento de los Ejes Estratégicos para el Desarrollo y Crecimiento de la Ciudad", cuenta especial nro. 9301200362, cuando conforme lo prescribe la Ordenanza 7.802/02, su modificatoria 7.802-1/02 y las resoluciones reglamentarias 771/08; 772/08; 833/08 y 1.201/08; el Fondo de Reversión Económica estaba destinado a otorgar préstamos y no aportes no reintegrables. Que la diferencia no es menor, por cuanto los primeros constituyen un contrato de mutuo oneroso que debe ser restituido por el beneficiario con más un interés, mientras que los segundos, como su denominación lo indica, son subsidios que no generan obligación alguna de reembolsarlos al Municipio.

Que finalmente, debemos señalar que las finalidades para las cuales se aprobaron las erogaciones dispuestas mediante resoluciones 757/08; 1.200/08 y 1.856/08 jamás tuvieron siquiera principio de ejecución.-

Que no existe constancia alguna que diera cuenta de haberse requerido rendición del aporte a Biocombustibles del Chubut S.A. y GERMYTSA, que estas hubiesen efectuado rendición del aporte y que la Secretaría a cargo del promotor de la concesión de los aportes, Eduardo Fabián Arzani, hubiese llevado a cabo labores de fiscalización de la ejecución de las labores y entrega de elementos previstos en los proyectos financiados con los aportes.

Que la situación precedentemente descripta constituye un contexto irregular que se deriva en perjuicio al erario público, todo lo que impide propiciar la aprobación de la cuenta sometida a análisis.-

Que por lo demás, no se ha informado a éste Tribunal que las prestatarias de servicios públicos concesionados -Patagonia Argentina S.R.L. y Clear S.R.L.- hayan reintegrado los anticipos financieros oportunamente efectivizados en su favor por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, situación que fue aludida al momento de analizar la cuenta general del ejercicio 2007 y que evidentemente persiste a la fecha.-



**TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**  
9000 Comodoro Rivadavia  
Provincia del Chubut

Que existe concordancia entre la opinión vertida por los Contadores Fiscales y el Asesor Letrado del cuerpo en cuanto a las irregularidades e inconsistencias vinculadas con las anomalías administrativas a que se alude en los párrafos antecedentes -

Que tales irregularidades les impiden a los citados profesionales expedirse por la aprobación de la cuenta general del ejercicio 2008, dado que el alcance de dichas inconsistencias obstan a la posibilidad de merituar otros casos en similares instancias.-

Que finalmente corresponde poner de resalto que los antecedentes vinculados con la cuenta del ejercicio sometida a análisis fueron remitidos a este Tribunal cuando ya se encontraban sobradamente vencidos los plazos legales otorgados al Poder Ejecutivo por la normativa aplicable.-

Que la situación antedicha y las investigaciones internas instadas en punto a las irregularidades a que se hace referencia en los párrafos que anteceden, determinaron la necesidad de disponer de un mayor período de análisis lo que justifica sobremanera que el presente se emita más allá del período previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Carta Orgánica Municipal, plazo que por lo demás es de tipo ordenatorio y no de caducidad.-

**POR TODO ELLO,**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL,**

**DICTAMINA:**

**Artículo 1º:** Estimar que corresponde desaprobado la Cuenta General del Ejercicio Año 2008, de conformidad con los considerandos que anteceden.-

**Artículo 2º:** Remitir los antecedentes respectivos al Concejo Deliberante a los fines se expida por su aprobación ó desaprobación conforme lo establecido en apartado 19 del artículo 73 de la Carta Orgánica Municipal.-

**Artículo 3º:** No liberar de responsabilidad a los funcionarios y responsables administrativos con competencia en el otorgamiento y ejecución de los actos



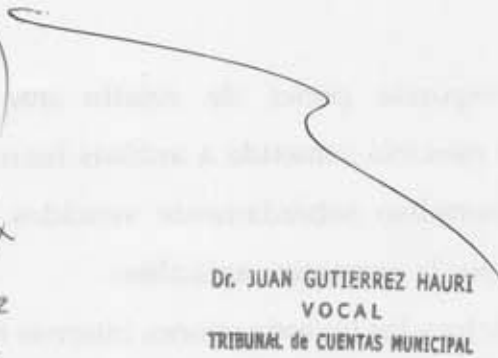
**TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**  
 9000 Comodoro Rivadavia  
 Provincia del Chubut

observados, sujetándose la adopción de las medidas que en su caso correspondan hasta tanto se de cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.-

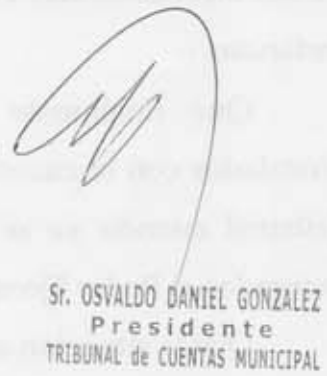
**Artículo 4º:** Regístrese. Notifíquese. Remítase copia al Concejo Deliberante, al Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, ARCHÍVESE.-



**Dr. SERGIO DANIEL PIRIZ**  
 Vocal  
 TRIBUNAL de CUENTAS MUNICIPAL



**Dr. JUAN GUTIERREZ HAURI**  
 VOCAL  
 TRIBUNAL de CUENTAS MUNICIPAL



**Sr. OSVALDO DANIEL GONZALEZ**  
 Presidente  
 TRIBUNAL de CUENTAS MUNICIPAL